



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 471 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el plazo para la presentación del Pliego de Reclamos

Referencia : Oficio N° 013-2017-GM/MPC

Fecha : Lima, **24 MAYO 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Castilla, consulta a SERVIR sobre si el plazo aplicable para la presentación del Pliego de Reclamos es el establecido en el artículo 44° de la Ley N° 30057 o en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 26-82-JUS.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la negociación colectiva en el Sector Público

- 2.4 La Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicable a los servidores del Estado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por ello, la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC establece, que a partir del día siguiente de su publicación (05 de julio de 2013), son de aplicación inmediata el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos para los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 - CAS. En dicho capítulo, se regulan -de manera general- los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado.

- 2.5 La LSC ha establecido la aplicación supletoria del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo 010-2013-TR, en lo que no se oponga a lo establecido por las normas propias del Servicio Civil (LSC, su Reglamento General y disposiciones complementarias que pudieran ser dictadas por SERVIR)¹, considerando que la finalidad del nuevo régimen es el establecimiento de una única regulación en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público.

Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 26-82-JUS ha sido derogado por las normas del nuevo régimen del Servicio Civil², por lo cual sus disposiciones ya no son de aplicación en el marco de las negociaciones colectivas.

Sobre la naturaleza de los plazos procedimentales en el marco de la negociación colectiva

- 2.6 Sobre este punto, tenemos que los plazos del procedimiento de negociación colectiva, siguiendo el criterio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, constituyen plazos procedimentales ordenadores, mas no plazos de prescripción o caducidad, salvo que la propia disposición lo determine expresamente (como ocurre, por ejemplo, con el tratamiento del plazo de prescripción establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444).
- 2.7 De acuerdo con el Informe Técnico de carácter vinculante N° 1059-2015-SERVIR-GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), los plazos del procedimiento que canalizan el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva establecida en los artículos 72° y 73° del Reglamento de la LSC, se configuran como plazos ordenadores y no de prescripción o caducidad. En este caso, el efecto ordenador analizado por el Estado se encuentra directamente relacionado con el principio de provisión presupuestaria³.

Debido a ello, debe interpretarse que el incumplimiento de dichos plazos no constituye un vicio de validez de la negociación colectiva.

- 2.8 Ahora bien, las etapas de la negociación colectiva, según lo dispuesto en los artículos 72° y 74° del Reglamento de la LSC, son:

- a. Presentación del pliego de reclamos: Esta etapa se debe cumplir entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año⁴.

¹ Segundo párrafo del artículo 40° de la LSC.

² Literal I) de la Única Disposición Complementaria Derogetoria del Reglamento de la LSC.

³ El literal e) del artículo III de la LSC señala en relación a la provisión presupuestaria que "todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado".

⁴ De conformidad con lo también establecido en el literal a) del artículo 44° de la LSC.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Clasificación de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- b. Negociación o trato directo: Esta etapa se cumple entre el 1 de noviembre y el último día de febrero.
- c. Conciliación: Esta etapa puede iniciarse hasta el 31 de marzo no teniendo un plazo de término, pues se tiene como finalidad brindarles a las partes la flexibilidad temporal necesaria para que arriben a un acuerdo.
- d. Arbitraje potestativo: Podrá recurrir en el caso de que no se haya llegado a un acuerdo previo entre las partes que forman parte de la negociación.

No obstante, por los fundamentos anteriormente expuestos, se concluye que cada uno de estos plazos son flexibles, es decir, pueden darse en cualquier oportunidad que las partes estimen por conveniente, puesto que solo tienen como finalidad ser hitos orientadores con la finalidad de que la entidad pueda organizarse internamente y planificarse presupuestariamente.

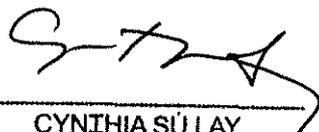
- 2.9 Como se advierte, el plazo para la presentación del pliego de reclamos regulado en el artículo 44° de la LSC y en el 72° de su Reglamento, es un plazo ordenador no de prescripción o caducidad, por lo cual, su no cumplimiento no constituye un vicio de validez que impida el desarrollo de la negociación colectiva.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de 05 de julio de 2013 son de aplicación inmediata para los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, el Capítulo VI del Título III de la LSC, referido a los Derechos Colectivos. En dicho capítulo, se regulan -de manera general- los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado.
- 3.2 El Decreto Supremo N° 26-82-JUS ha sido derogado por las normas del nuevo régimen del Servicio Civil, por lo cual sus disposiciones ya no son de aplicación en el marco de las negociaciones colectivas.
- 3.3 Los plazos para realización del procedimiento de negociación colectiva son ordenadores y no de prescripción o caducidad, por lo que el incumplimiento del plazo para la presentación del pliego de reclamos regulado en el artículo 44° de la LSC y en el 72° de su Reglamento no constituye un vicio de validez que impida el desarrollo de la negociación colectiva.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017

